



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 10 de julio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Décima Octava Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

----- **Orden del día** -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la reserva de las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, así como de la Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, por actualizar las hipótesis previstas en el artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que se encuentra contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, y que fueron solicitadas en la solicitud con número de folio **31002623000220**. -----
4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000229**. -----
5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000234**. -----
6. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000235**. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





7. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000236**. -----

8. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000238**. -----

9. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000239**. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Décima Octava Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD18/001/2023. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Octava Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la reserva de las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de





*Energía como Organismo Público Descentralizado, así como de la Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, por actualizar las hipótesis previstas en el artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que se encuentra contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, y que fueron solicitadas en la solicitud con número de folio **31002623000220**. -----*

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la reserva de *las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, así como de la Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, por actualizar las hipótesis previstas en el artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que se encuentra contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, y que fueron solicitadas en la solicitud con número de folio **31002623000220**. -----*

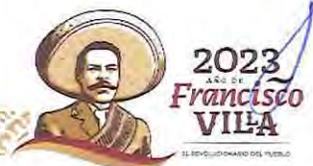
En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma la reserva por un periodo de 5 años**, respecto de parte de la información solicitada por el particular en el folio **331002623000220**, y que consiste en:*

- A.** *Las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado.*
- B.** *Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, 100 y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En consecuencia, las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, se pondrán a disposición del solicitante en versión pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD18/002/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la reserva de *las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, así como de la Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018,* por actualizar las hipótesis previstas en el artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que se encuentra contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, y que fueron solicitadas en la solicitud con número de folio **31002623000220.** -----

- 4.** Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000229.** -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000229.** -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la*





solicitud de información con número de folio **331002623000229**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD18/003/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000229**. -----

- 5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000234**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000234**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----





ACUERDO/CT/ORD18/004/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000234**. -----

- 6. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000235**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000235**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD18/005/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000235**. -----

- 7. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000236**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto





a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000236**.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000236**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO/CT/ORD18/006/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000236**.

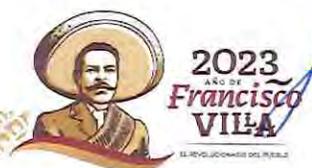
- 8. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000238**.

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000238**.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga



solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000238**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD18/007/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000238**. -----

9. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000239**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000239**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000239**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----



ACUERDO/CT/ORD18/008/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000239**. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

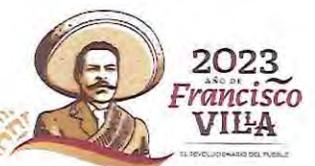
**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENACE**

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU,
INTEGRANTE PROPIETARIO,
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Décima Octava Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.





Número solicitud de información	331002623000220
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en el SISA 2.0	01/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000220**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 01 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISA 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE ACTAS Y ANEXOS DE INFORMACIÓN DE LOS COCODI Y JUNTA DE GOBIERNO DE 2018" (sic)

- TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 01 de junio de 2023, mediante los oficios número **CENACE/DG-JUT/377/2023** y **CENACE/DG-JUT/378/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000220**, a la Dirección de Estrategia y Normalización, así como a la Dirección Jurídica, respectivamente, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** El 05 de junio de 2023, mediante oficio número **CENACE/DJ-SJE-JUAC/114/2023**, la Dirección Jurídica dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **331002623000220**, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, por lo que hace al requerimiento de la solicitud número 33100262300220, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 6, párrafo primero, fracción X, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración se encuentra para el público en general en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/Cenace/DConsejoAdmin.aspx>" (sic)

- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 26 de junio de 2023, la Dirección de Estrategia y Normalización, mediante oficio número **CENACE/DEN/104/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar atención a la solicitud, le informo que la Dirección de Estrategia y Normalización, aún continúa trabajando en la solicitud peticionada, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una prórroga de 10 días hábiles para la entrega de la información, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA.** Mediante acta de la Décimo Sexta Sesión General Ordinaria del 29 de junio de 2023, emitida por el Comité de Transparencia del CENACE, se autorizó la prórroga señalada en el numeral que antecede, en los siguientes términos:



“ ...
”
RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción 11 y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Estrategia y Normalización, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000220**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.”
(sic)

- 6. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y NORMALIZACIÓN.** El 04 de julio de 2023, mediante oficio número **CENACE/DEN/SEN/JUCI/029/2023**, la Dirección de Estrategia y Normalización dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **331002623000220**, en los siguientes términos:

“ ...
”
Me refiero al Oficio No. CENACE/DG-JUT/377/2023 de fecha 1 de junio del presente año, a través del cual, se solicitó a la Dirección de Estrategia y Normalización, la atención a la solicitud de información con folio 331002623000220, que indica:

*“La versión pública de Actas y Anexos de Información de los COCODI de 2018”
(SIC)*

A efecto de proceder a la atención de la información solicita y después de analizar el contenido de las Actas de las cuatro Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), celebradas durante el 2018, se elaboró la versión pública de las mismas y sus anexos. Sin embargo, se determinó la existencia de dos temas que, por su importancia y tipo de información, se considera prudente someter a la consideración del Comité de Transparencia, la posible clasificación como reservada conforme a la argumentación, justificación y fundamentación que se comenta a continuación:

Antecedente

El 12 de julio del 2010, la Secretaría de la Función Pública (SFP) publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno” el cual, sufrió su última reforma el 5 de septiembre del 2018.

Dicho Manual tiene por objeto establecer las disposiciones, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Procuraduría General de la República deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

*En el Considerando del Manual se señala que: Contar con un Sistema de Control Interno efectivo en las instituciones de la APF promueve la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un **Comité de Control y Desempeño Institucional**, constituido como un foro colegiado de apoyo en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y control interno, propiciando reducir la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad, asegurar el comportamiento ético de los servidores públicos, considerar la integración de las tecnologías de información en el control interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.*

*Es así como se constituye el Comité de Control y Desempeño Institucional que, en adelante, será nombrado como el **COCODI**.*



En el Manual de referencia, Capítulo IV, Políticas de Operación, Sección II se hace mención específica al Orden del Día que se debe integrar para cada una de la sesiones que se celebren, entre los que se indican:

47. De la Orden del Día.

...

VII. Desempeño Institucional

c) Pasivos contingentes. - Es necesario que, en su caso, se informe al Comité sobre el impacto en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Considerando que su materialización pudiera representar un riesgo financiero para la institución e incidir de manera importante en su flujo de efectivo y ejercicio presupuestal (**incluir los pasivos laborales** y los correspondientes a juicios jurídico-contenciosos). En su caso, señalar las estrategias procesales para su atención, su avance y los abogados externos que están contratados su trámite correspondiente.

...

XI. Proceso de Administración de Riesgos Institucional.

a) **Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, así como Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos** (Presentación en la Primera Sesión Ordinaria).

b) **Reporte de Avance Trimestral del PTAR.** - Se deberá incluir el total de acciones de control concluidas y su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el Sistema de Control Interno y en el cumplimiento de metas y objetivos; así como la situación y porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso y las pendientes sin avance.

...

A petición expresa, antes o durante la sesión del Comité, cualquiera de sus miembros, invitados o el Órgano de Vigilancia, podrán solicitar se incorporen a la Orden del Día asuntos trascendentales para el desarrollo institucional.

La celebración de las sesiones del Comité presupone que, para que sus miembros e invitados tomen conocimiento de los temas a tratar en cada una de ellas, se integre una carpeta en la que se incorpora la información que atiende cada uno de los puntos a tratar, es decir, a través de estas carpetas se incorporan los anexos respectivos.

Durante el 2018 se celebraron cuatro Sesiones Ordinarias, conforme al siguiente calendario:

No. de Sesión Ordinaria	Fecha de celebración
Primera	8 de marzo
Segunda	14 de junio
Tercera	13 de septiembre
Cuarta	1 de noviembre

Tema I

Reserva de información

Pasivo laboral

- Primera Sesión Ordinaria.

Se presenta, debidamente suscrita, el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 2017 para efecto de su ratificación. En la página 5 de 15, segundo párrafo, se hace mención expresa a que "el pasivo laboral a largo plazo asciende a [...]"



En la misma Acta del 2017, en la hoja 7 de 15, sexto párrafo, el entonces Subdirector de Finanzas, Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera comentó que el pasivo laboral calculado por el despacho actuarial se presenta por [...].

Presenta en corto plazo un saldo de [...] y en largo plazo [...]. Adicional a los anteriores, se presenta en cuentas de orden el complemento a largo plazo del pasivo laboral por [...].

En el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Trimestre del 2018, el entonces Subdirector de Finanzas, Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, manifestó respecto al Estado de Situación Financiera que al mes de diciembre del 2017, el pasivo laboral a largo plazo asciende a [...].

El Comisario Propietario en turno, el Lic. Mario Alberto Cervantes, preguntó si se han hecho gestiones ante Hacienda para ver cómo se va a resolver en el futuro, ya que es una cantidad que tendría que salir de las utilidades del CENACE.

El otrora Director de Administración y Finanzas, Lic. Víctor Alejandro Hernández Morales, respondió que primero deben lograr el fondeo y contar con los recursos para empezar a mitigar el riesgo financiero. Lo segundo es contar con un análisis para poder identificar escenarios y acciones que permitan su mitigación y, tercero, platicar con la Secretaría de Hacienda para ver un esquema similar al que se hizo en la CFE, de tal manera que por esa vía, se pueda reducir el pasivo. Agregó que en diciembre, cuando se presentó la solicitud de tarifa para el CENACE 2018, se hizo la presentación del concepto del pasivo laboral y el impacto que puede tener en las finanzas del CENACE, y se expuso la necesidad de contar con el fondeo; resultado de ello, la CRE votó en diciembre una tarifa por los meses de enero y febrero inicialmente, donde no consideró adecuado en este momento empezar a fondearlo; se tuvo una segunda reunión en donde se definió la tarifa de marzo a diciembre y nuevamente no hubo consideración respecto al fondeo. La CRE considera que deberían acudir en conjunto con la Secretaría de Hacienda para poder analizar y ver cómo establecer un programa para el fondeo.

El Ingeniero Eduardo Meraz Ateca, en su calidad de Director General, agregó que se debe revisar el cálculo preliminar que hicieron ya que fue un incremento muy fuerte y no encuentran la causa fundada; ya que en teoría, todas las contrataciones nuevas son sin jubilaciones, únicamente se absorbieron las jubilaciones del personal transferido. Asimismo, comentó que en la matriz de riesgos está contemplado como uno de los riesgos de la institución.

El Lic. Víctor Alejandro Hernández Morales, agregó que dentro de los libros blancos que se van a elaborar, hay uno que tiene que ver con la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros del CENACE; en el cual se tendrá que tocar el tema del pasivo laboral con el que pasa el personal transferido y, evidentemente, la descripción de las acciones que han hecho hasta el momento para su identificación, su cuantificación y, eventualmente, las acciones para su mitigación.

Continuando con el Estado de Resultados, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, informó que se tiene un resultado del ejercicio con una utilidad de cero por segundo año consecutivo derivado del pasivo laboral; de no haber tenido pasivo laboral el resultado hubiera sido positivo por [...].

En el desarrollo del punto relacionado con el Pasivo Contingente, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, comentó que el pasivo laboral calculado por el despacho actuarial se presenta por [...]. Presenta en corto plazo un saldo de [...] y en el largo plazo [...]. Adicional a los anteriores, se presenta en cuentas de orden el complemento a largo plazo del pasivo laboral por [...].

Lo anterior, lleva a la necesidad de que las cifras que hacen referencia al pasivo laboral de corto y largo plazo sean testadas del anexo correspondiente que se integra en la página 46.

Segunda Sesión Ordinaria

En el desarrollo del capítulo Programas Presupuestarios, Comportamiento Presupuestal y Financiero al primer trimestre de 2018, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, informó que



al mes de marzo de 2018, el pasivo laboral a largo plazo asciende a [...].

En el desarrollo del tema del Pasivo Contingente, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, comentó que el pasivo laboral calculado por el despacho actuarial se presenta por [...].

Lo anterior, lleva a la necesidad de que sean testadas las cifras que hacen referencia al pasivo determinado por el despacho actuarial al 31 de diciembre del 2017, hoja sin número del anexo respectivo, que corresponde al capítulo V. Desempeño Institucional, inciso d) Pasivos contingentes al primer trimestre de 2018 (Pasivo laboral y/o Juicios Jurídicos).

▪ Tercera Sesión Ordinaria

En el desarrollo del capítulo Programas Presupuestarios, Comportamiento Presupuestal y Financiero al segundo trimestre de 2018, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera, informó que el pasivo laboral, derivado del cálculo del despacho actuarial presenta en corto plazo, un saldo de [...]. El pasivo a largo plazo asciende a [...]. Reconoce un saldo de [...] del pasivo laboral por beneficios a los empleados.

▪ Cuarta Sesión Ordinaria

En el capítulo Programas Presupuestarios, Comportamiento Presupuestal y Financiero al tercer trimestre de 2018, el Mtro. Primo Salvador Ibarra Herrera mencionó que el cálculo del despacho actuarial presenta un saldo de [...]. Pasivo de largo plazo asciende a [...]. El pasivo laboral presenta un saldo de [...].

Argumentación de la Reserva

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En términos de lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas, (en adelante los Lineamientos) cuya última reforma se publicó en el DOF del 18 de noviembre del 2022, que a efecto de atender la Solicitud de Información 33100262300220, se ha procedido a elaborar versiones públicas de las Actas de las Sesiones Ordinarias del COCODI y, en términos de lo establecido en el artículo Séptimo, fracción III, es procedente proceder a la clasificación de la información cuando se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En los Lineamientos se establece:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:



- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

En atención a lo anterior, es dable señalar:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio*

El pasivo laboral se genera desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado. Esto deriva de que, el 20 de diciembre del 2013, se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y, se establece en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), lo siguiente:

Décimo Sexto. Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

- b) *A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.*

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

Al crearse el CENACE el 28 de agosto del 2014 como Organismo Público Descentralizado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el DOF de esa fecha y con motivo de la transferencia de recursos humanos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al CENACE, este último absorbió el pasivo laboral de los trabajadores transferidos y desde esa fecha existe una situación pendiente de resolverse por el CENACE respecto al tratamiento que se dará a dicho pasivo laboral.

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo*

Conforme lo que se comentó a través de las cuatro Sesiones Ordinarias del COCODI, en el seno de dicho cuerpo colegiado se comentaron varios puntos que evidencian la existencia de opiniones y recomendaciones que dejan claro la existencia de un proceso deliberativo. Tal es el caso de:



- a) *Cuestionar si se han hecho gestiones ante la SHCP para saber cómo va a resolverse el tema a futuro.*
- b) *Se plantea la posibilidad de que se atienda a través de las utilidades de la entidad.*
- c) *Se indica la necesidad de fondearlo para contar con los recursos que permitan mitigar el riesgo financiero.*
- d) *Se indica que debe contarse con un análisis para la identificación de escenarios y acciones que permitan su mitigación.*
- e) *Se considera conveniente un acercamiento con la SHCP para analizar un esquema similar al que se realizó en la CFE como medida para su posible reducción.*
- f) *Se efectuó un acercamiento con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en dos ocasiones, para determinar la factibilidad de que el pasivo laboral se impacte en la tarifa, no considerándose adecuado iniciar el fondeo en ese momento.*
- g) *La CRE consideró la posibilidad de acudir en conjunto con la SHCP para poder analizar y establecer un programa para el fondeo.*
- h) *Se debe revisar el cálculo preliminar para determinar la causa del incremento considerando que sólo se absorbieron las jubilaciones del personal transferido.*

De los antes expuesto, puede concluirse que existen opiniones y recomendaciones sobre el tratamiento que debe darse al pasivo laboral pero sin que se finalice con una determinación concluyente.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Toda la información que se comenta se encuentra relacionada con la situación que guarda el pasivo laboral, como impacta en la información financiera de la entidad, su monto durante el periodo 2018 y la necesidad de que, en base a los comentarios, opiniones y recomendaciones que se formulan, se plantea la necesidad de tomar decisiones o promover la toma de estas ante las instancias correspondientes, a fin de solucionar la problemática planteada. Esta información constituye un todo que no puede analizarse en forma aislada pues se perdería la esencia y el impacto de lo que se plantea y pretende resolverse; por tanto, forma parte en su conjunto, de un proceso deliberativo que aún no es concluyente al no haberse tomado la última determinación.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Como se ha comentado hasta ahora, el tema del monto del pasivo laboral y su implicación como un riesgo de la institución, visto como tal en el 2018, no sólo se ha analizado internamente y a través del COCODI; como se comenta, se han efectuado gestiones ante otras instancias como la CRE y se pretende llevar a cabo un acercamiento con la SHCP para encontrar la solución que resulte más conveniente para las finanzas del CENACE; de ahí la importancia de no difundir esta información hasta en tanto, las instancias facultadas, tomen los acuerdos correspondientes e instrumenten las acciones que se determinen las más adecuadas para solucionar la problemática de largo plazo de manera concluyente.

La divulgación de la información puede provocar un daño a la entidad que podría traducirse en un riesgo real, demostrable e identificable por las siguientes razones:

- 1. En caso de que las instancias externas al CENACE que deben autorizar el tratamiento que se dará a este asunto, sufran presión social o mediática que pudiera afectar los intereses del organismo al verse obligadas a tomar una decisión que no sea la más conveniente para la estrategia operativa o para las finanzas del CENACE.*
- 2. También es factible causar un daño por la incertidumbre que puede generarse entre los 463 trabajadores de la entidad que tienen derecho al plan de Pensiones de Beneficio Definido y los 163 jubilados que gozan de este derecho según las cifras al cierre del 2022, al no tener clara la fuente de financiamiento para hacer frente a su derecho derivado de la jubilación laboral.*
- 3. En la Segunda Sesión Ordinaria del COCODI celebrada el 18 de mayo del 2023, se presenta en cuentas de orden el complemento del efecto del pasivo laboral por [...] y aún no se reporta la estrategia a seguir para el tratamiento de este tema, es decir, a*



esta fecha, se continúa en un proceso deliberativo y deben dejarse a salvo las condiciones para que éste continúe hasta en tanto, las autoridades correspondientes definen cual es el tratamiento idóneo que debe darse a este tema.

Tema II

Reserva de información

Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

- **Primera Sesión Ordinaria**

En el capítulo VIII Proceso de Administración de Riesgos Institucionales, se presenta:

- c) **Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos 2017; Mapa, Matriz y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2018.**

En este apartado, se plantea la clasificación de la información como reservada, concretamente en lo que hace a las páginas 117 y 120 (Detalle de los riesgos al último trimestre del 2017); 121 a 125, 127, 129, 130, 132 y 134. Cabe precisar que la solicitud procede sólo para lo referenciado a dos de los riesgos identificados y las referencias que se realizan de los mismos, correspondiendo a:

En las páginas 117 y 120, la referencia al nombre de los riesgos identificados que corresponden a.

[...]

Se incluye la mención al tipo de riesgo, impacto y probabilidad.

Esto corresponde también a lo señalado en las páginas 121 a 124.

En la página 125, relativa a la matriz de Riesgos 2018, se referencia el riesgo relativo a:

[...]

Conforme a los argumentos y fundamentación que se brinda más adelante, se propone la clasificación como reservada de los rubros correspondientes a:

- **Riesgo**
- **Descripción de los factores del riesgo**
- **Posible afectación del riesgo**
- **Grado de impacto**
- **Probabilidad de ocurrencia**
- **Estrategias y acciones**

En la página 127, relativa a la matriz de Riesgos 2018, se referencia el riesgo relativo a:

[...]

Conforme a los argumentos y fundamentación que se brinda más adelante, se propone la clasificación como reservada de los rubros correspondientes a:

- **Riesgo**
- **Descripción de los factores del riesgo**
- **Posible afectación del riesgo**
- **Grado de impacto**
- **Probabilidad de ocurrencia**
- **Estrategias y acciones**

En la página 129 relativa al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2018, se hace mención del riesgo.



[...]

En esta parte, se solicita la clasificación como reservada de los rubros correspondientes a:

- Descripción del riesgo
- Factor de Riesgo
- Descripción de la acción de control

En la página 130 relativa al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2018, se hace mención del riesgo

[...]

Se solicita la clasificación como reservada de los rubros correspondientes a:

- Descripción del riesgo
- Factor de Riesgo
- Descripción de la acción de control

En la página 132, se presenta nuevamente la Matriz de Riesgos 2018 reflejándose lo relativo al riesgo:

[...]

Se plantea la solicitud de reserva de las columnas relativas a:

- Descripción del riesgo
- Factor del Riesgo
- Descripción de la Acción de Control

En la página 134, se hace referencia nuevamente a la Matriz de Riesgos 2018 y se menciona el riesgo:

[...]

Se solicita la reserva de las columnas relativas a:

- Descripción del riesgo
- Factor del Riesgo
- Descripción de la Acción de Control

Argumentación de la Reserva

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En términos de lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas, (en adelante los Lineamientos) cuya última reforma se publicó en el DOF del 18 de noviembre del 2022, que a efecto de atender la Solicitud de Información 33100262300220, se ha procedido a elaborar versiones públicas de las Actas de las Sesiones Ordinarias del



COCODI y, en términos de lo establecido en el artículo Séptimo, fracción III, es procedente proceder a la clasificación de la información cuando se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En los Lineamientos se establece:

- **Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

En el caso que nos ocupa, existen dos riesgos comentados en los Anexos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional través de la Matriz de Riesgos Institucionales 2018, relativos a:

[...]

Se considera que dichos riesgos pueden quedar comprendidos en el supuesto de posibilidad de la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario por las siguientes razones:

El 20 de diciembre del 2013, se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y, se establece en el artículo

- **Artículo 25, quinto párrafo:**

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

- **Por su parte, el artículo 27, indica:**

Párrafo sexto: Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional..... en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

- **Así mismo, el art. 28 constitucional, establece:**

Párrafo cuarto: No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas..... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional,

Por otra parte, la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el DOF del 11 de agosto del 2014 y su última reforma publicada el 11 de mayo del 2022, establece:

- **Artículo 2:**

Segundo párrafo: La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así



como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, **son áreas estratégicas**. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley.

- **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por:

- a) La Red Nacional de Transmisión
- b) Las Redes Generales de Distribución
- c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución
- d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
- e) Los demás elementos que determine la Secretaría de Energía.

▪ TÍTULO SEGUNDO

De la Industria Eléctrica

Capítulo I

De la Planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

- **Artículo 14:**

Quinto párrafo:

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría (de Energía) e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II. Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- III. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- IV. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica

- En seguimiento a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el DOF del 2 de enero del 2009 y su última reforma publicada el 25 de abril de 2023, señala lo siguiente:

Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran **instalaciones estratégicas**, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

- La Ley de Seguridad Nacional publicada en el DOF del 31 de enero del 2005 y



cuya última reforma se publicó el 20 de mayo de 2021, establece:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

De lo anterior, se concluye que, cuando se hace referencia al Sistema Eléctrico Nacional y a la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD), se está haciendo referencia a la infraestructura que los constituye y que sustenta una actividad considerada como estratégica para el Estado.

Si a eso agregamos que, cuando la Matriz de Riesgos Institucionales hace referencia a los dos riesgos ya referenciados y, como parte de ello, se señalan las debilidades que éstos presentan a la luz de los riesgos identificados y, adicionalmente, se mencionan los factores de riesgo (entendido como aquellas circunstancias que pueden aumentar la probabilidad de que el riesgo se materialice), el impacto del riesgo, su probabilidad de ocurrencia, la posible afectación del riesgo, las estrategias y acciones de control que se comprometen para mitigar el impacto de que el riesgo se materialice, se está haciendo referencia a información sensible para el CENACE que, en caso de que sea inadecuadamente utilizada puede potencializar un riesgo y vulnerar la infraestructura de carácter estratégico en la que descansan tanto la planeación y modernización de la RNT y de la RGD, como la operación del Sistema Eléctrico Nacional, al darse a conocer las debilidades que, en ambas áreas, han sido detectadas por las áreas responsables de dichos procesos y trasladados a una Matriz de Riesgos Institucionales para efecto de cumplimiento normativo y para que, los responsables de los mismos y la alta dirección cuenten con elementos para la adecuada toma de decisiones.

En este orden de ideas, resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de seguridad nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano¹; la gobernabilidad democrática²; la defensa exterior³ y la seguridad interior de la Federación⁴.

Todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

En ese sentido, el tipo de bienes jurídicos protegidos por la seguridad nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, infraestructura, estrategias, operaciones, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.

*Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso concreto, -seguridad nacional-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.***

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le

¹ Incluye no vulnerar la capacidad de defensa del territorio nacional, ni menoscabar la unidad de las partes integrantes de la Federación, ni afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional

² Implica no obstaculizar el derecho de voto ni procesos electorales

³ Se trata de no entorpecer acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros Estados

⁴ Incluye no obstaculizar operaciones militares o navales, actividades de inteligencia y contrainteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, ni destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o aquella indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, así como tampoco bloquear acciones contra epidemias y enfermedades exóticas



conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:

Daño presente: Debido a que se trata de información que revela las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional [...], así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD) [...].

Daño probable: En virtud de que conocer con detalle las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional [...], así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD) [...], permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y en caso de un ataque se deje sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, causando serios daños a la población.

Daño específico: En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la seguridad nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles sobre las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional [...], así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD) [...], cuya difusión afectaría el desarrollo de actividades productivas causando daños sociales, de seguridad pública y económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.

Para todo lo antes expuesto, sirva de apoyo la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional)

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva.**



Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.”

Fundamentación de la reserva

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 44, fracción II; 104; 106, fracción III; 107; 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 65, fracción II; 110, fracciones I y VIII y 118 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones II y III; Octavo, Noveno, Décimo Sexto, fracción VIII, último párrafo; Vigésimo séptimo, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atentamente se solicita someter este asunto a la consideración del Comité de Transparencia a fin de que, de determinarse procedente, se confirme la clasificación como reservada de la información descrita en el presente ocurso por un plazo de cinco años contados a partir de la determinación correspondiente.” (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Estrategia y Normalización, a la solicitud de información con folio **331002623000220**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Estrategia y Normalización, en cuanto a clasificar como reservada diversa información contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, saber la siguiente:

- A. Las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, por actualizar las causales establecidas en los artículos 113, fracción VIII y 110, fracción VIII de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.
- B. Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, de conformidad con las hipótesis contenidas en los 113, fracción I y 110, fracción I de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Conforme a lo antes señalado, se remitirá versión pública de los documentos requeridos al solicitante de la información.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. – Cabe señalar que, la Dirección de Estrategia y Normalización señaló que parte de la información contenida en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, se encuentra clasificada como reservada, y las mismas serán puestas a disposición en versión pública al requirente de la información. En este sentido, las partes clasificadas son las siguientes:

- A. Las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, por actualizar las causales establecidas en los artículos 113, fracción VIII y 110, fracción VIII de la Ley General y Ley Federal, ambas de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

- B.** Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, de conformidad con las hipótesis contenidas en los 113, fracción I y 110, fracción I de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Previo al análisis de fondo de la cuestión planteada, es importante referir al contenido de los artículos 97, 110, fracciones I y VIII, así como 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

...
La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

De los artículos antes señalados, se desprende que la clasificación de la información en la modalidad de reservada, se hará derivada de un análisis del caso en particular mediante la aplicación de una prueba de daño debidamente fundada y motivada; dicha prueba encuentra su fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se cita para pronta referencia.

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De acuerdo con el precepto legal en cita, en la aplicación de la denominada prueba de daño que se realice para sustentar la clasificación como reservada de la información que sea el caso, sin excepción se deben justificar ciertos elementos, mismos que se denotan del artículo en comento, los cuales serán materia de análisis en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, respecto de la información identificada con el inciso A, correspondiente a las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado; la Dirección de Estrategia y Normalización, a manera de **antecedente indicó que se pretenden acercamientos con diversas instancias, entre otras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía, para ver cómo se va a resolver la problemática en el futuro y, en consecuencia, poder mitigar el riesgo financiero a través de diversas acciones, situación que implica un proceso de deliberación para a través de éste adoptar una resolución a la**



problemática, sin que a la fecha se hayan tomado acuerdos definitivos.

De acuerdo con lo señalado, la información en análisis es susceptible de clasificarse como reservada, de conformidad con las causales establecidas en los artículos 113, fracción VIII y 110, fracción VIII de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, por contener información relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos que participan en las sesiones del COCODI, hasta en tanto no sea adoptada la decisión o decisiones definitiva(s). En caso contrario, es decir, de publicitar la información, su difusión podría viciar dicho proceso deliberativo, ya que resulta evidente que, con la publicación de ciertos datos contenidos en el acta solicitada, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el proceso deliberativo, ya que los datos que se suprimen están directamente relacionados con la toma de decisiones.

Por otra parte, la Dirección de Estrategia y Normalización refirió a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas*, los cuales señalan que:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se tome a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

...

Ahora bien, la Dirección en cita, a efecto de acreditar el proceso deliberativo a través de los elementos mencionado en el numeral Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas*, precisó lo siguiente:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:

El pasivo laboral se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado. Esto deriva de que, el 20 de diciembre del 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y, se establece en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), lo siguiente:

Décimo Sexto. Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

- b) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el*



Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

Así, al crearse el Centro Nacional de Control de Energía el 28 de agosto del 2014 como Organismo Público Descentralizado, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha, y con motivo de la transferencia de recursos humanos de la Comisión Federal de Electricidad al Centro Nacional de Control de Energía, este último absorbió el pasivo laboral de los trabajadores transferidos, **y desde esa fecha existe una situación pendiente de resolverse por dicho Centro respecto al tratamiento que se dará a dicho pasivo laboral.**

- **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:**

A través de las Sesiones Ordinarias del COCODI de 2018, en el seno de dicho cuerpo colegiado se comentaron varios puntos que evidencian la existencia de opiniones y recomendaciones que dejan claro la existencia de un proceso deliberativo. Tal es el caso de:

- ✓ Cuestionar si se han hecho gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para saber cómo va a resolverse el tema a futuro.
- ✓ Se plantea la posibilidad de que se atienda a través de las utilidades de la entidad.
- ✓ Se indica la necesidad de fondearlo para contar con los recursos que permitan mitigar el riesgo financiero.
- ✓ Se indica que debe contarse con un análisis para la identificación de escenarios y acciones que permitan su mitigación.
- ✓ Se considera conveniente un acercamiento con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para analizar un esquema similar al que se realizó en la Comisión Federal de Electricidad como medida para su posible reducción.
- ✓ Se efectuó un acercamiento con la Comisión Reguladora de Energía, en dos ocasiones, para determinar la factibilidad de que el pasivo laboral se impacte en la tarifa, no considerándose adecuado iniciar el fondeo en ese momento.
- ✓ La Comisión Reguladora de Energía consideró la posibilidad de acudir en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder analizar y establecer un programa para el fondeo.
- ✓ Se debe revisar el cálculo preliminar para determinar la causa del incremento considerando que sólo se absorbieron las jubilaciones del personal transferido.

De los antes expuesto, puede concluirse que existen opiniones y recomendaciones sobre el tratamiento que debe darse al pasivo laboral, **pero sin que se finalice con una determinación concluyente.**

- **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Toda la información que se comenta se encuentra relacionada con la situación que guarda el pasivo laboral, y cómo impacta en la información financiera de la entidad, su monto durante el periodo 2018 y la necesidad de que, en base a los comentarios, opiniones y recomendaciones que se formulan, se plantea la necesidad de tomar decisiones o promover la toma de estas ante las instancias correspondientes, a fin de solucionar la problemática planteada. Esta información constituye un todo que no puede analizarse en forma aislada pues se perdería la esencia y el impacto de lo que se plantea y pretende resolverse; por tanto, forma parte en su conjunto, de un proceso deliberativo que aún no es concluyente al no haberse tomado la última determinación.

- **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño,**



negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Como se ha comentado hasta ahora, el tema del monto del pasivo laboral y su implicación como un riesgo de la Institución, visto como tal en el 2018, no sólo se ha analizado internamente y a través del COCODI; como se comenta, se han efectuado gestiones ante otras instancias como la Comisión Reguladora de Energía, y se pretende llevar a cabo un acercamiento con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para encontrar la solución que resulte más conveniente para las finanzas de este Centro Nacional de Control de Energía; de ahí la importancia de no difundir esta información hasta en tanto, las instancias facultadas, tomen los acuerdos correspondientes e instrumenten las acciones que se determinen las más adecuadas para solucionar la problemática de largo plazo de manera concluyente.

Por lo mencionado, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, en este caso, un proceso deliberativo, sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados**, situación la anterior que se conoce como prueba de daño.

Dicha prueba, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra reserva por proceso deliberativo- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento.

Conforme a lo expuesto, de publicitar la información en análisis se causarían los siguientes perjuicios, que podría traducirse en un riesgo real, demostrable e identificable por las siguientes razones:

- En caso de que las instancias externas al Centro Nacional de Control de Energía que deben autorizar el tratamiento que se dará a este asunto, sufran presión social o mediática que pudiera afectar los intereses del organismo al verse obligadas a tomar una decisión que no sea la más conveniente para la estrategia operativa o para las finanzas de esta Institución.
- También es factible causar un daño por la incertidumbre que puede generarse entre los 463 trabajadores de la entidad que tienen derecho al plan de Pensiones de Beneficio Definido y los 163 jubilados que gozan de este derecho según las cifras al cierre del 2022, al no tener clara la fuente de financiamiento para hacer frente a su derecho derivado de la jubilación laboral.
- En la Segunda Sesión Ordinaria del COCODI celebrada el 18 de mayo del 2023, se presenta en cuentas de orden el complemento del efecto del pasivo laboral por determina cantidad, y aún no se reporta la estrategia a seguir para el tratamiento de este tema, es decir, a esta fecha, se continúa en un proceso deliberativo y deben dejarse a salvo las condiciones para que éste continúe hasta en tanto, las autoridades correspondientes definen cual es el tratamiento idóneo que debe darse a este tema.

Así las cosas, este Comité de Transparencia, determina que en efecto la información relativa a las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado, actualiza las causales establecidas en los artículos 113, fracción VIII y 110, fracción VIII de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, por lo que deben omitirse en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018.

Ahora bien, respecto de la información identificada con el inciso **B**, correspondiente a información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, es susceptible de clasificarse como reservada, de conformidad con las hipótesis contenidas en los 113, fracción I y 110, fracción I de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, ya que la identificación y difusión de los riesgos referidos por la Dirección en cita podría comprometer la Seguridad Nacional.

Con relación a lo señalado en el párrafo que precede, la Dirección de Estrategia y Normalización señaló que, en términos de lo establecido por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, en el numeral



séptimo, fracción III, es procedente proceder a la clasificación de la información, ya que éste señala lo siguiente:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

De acuerdo con lo expresado por la Dirección de Estrategia y Normalización, existe información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, respecto de los cuales se considera que pueden quedar comprendidos en el supuesto de que de darse a conocer, posibiliten la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario y, en consecuencia, poner en riesgo la seguridad nacional, por las siguientes razones:

El 20 de diciembre del 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y, se establece en el artículo, 25, quinto párrafo:

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

Por su parte, el artículo 27, indica:

Párrafo sexto: Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional..... en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Asimismo, el art. 28 constitucional, establece:

Párrafo cuarto: No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas..... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional,

Por otra parte, la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto del 2014 y su última reforma publicada el 11 de mayo del 2022, establece:

Artículo 2:

Segundo párrafo: La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por:



- a) La Red Nacional de Transmisión
- b) Las Redes Generales de Distribución
- c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución
- d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
- e) Los demás elementos que determine la Secretaría de Energía.

TÍTULO SEGUNDO

De la Industria Eléctrica

Capítulo I

De la Planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 14:

Quinto párrafo:

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría (de Energía) e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- V. *Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;*
- VI. *Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;*
- VII. *Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y*
- VIII. *Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica*

En seguimiento a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 2 de enero del 2009 y su última reforma publicada el 25 de abril de 2023, señala lo siguiente:

*Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran **instalaciones estratégicas**, a los **espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.***

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del 2005 y cuya última reforma se publicó el 20 de mayo de 2021, establece:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

*XII. Actos tendentes a **destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.***

Conforme a lo expuesto, la Dirección de Estrategia y Normalización señaló que se concluye que, cuando se hace referencia al Sistema Eléctrico Nacional y a la Planeación y modernización de las Redes Nacionales



de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, se está haciendo referencia a la infraestructura que los constituye, y que sustenta una actividad considerada como estratégica para el Estado, aunado a que la información que se reserva en los documentos en cuestión guarda estrecha relación con lo ya indicado, es decir que, cuando la Matriz de Riesgos Institucionales hace alusión a los dos riesgos que se reservan y, como parte de ello, se señalan las debilidades que éstos presentan a la luz de los riesgos identificados y, adicionalmente, se mencionan los factores de riesgo (entendido como aquellas circunstancias que pueden aumentar la probabilidad de que el riesgo se materialice), el impacto del riesgo, su probabilidad de ocurrencia, la posible afectación del riesgo, las estrategias y acciones de control que se comprometen para mitigar el impacto de que el riesgo se materialice, se está haciendo referencia a información sensible para este Centro Nacional de Control de Energía que, en caso de que sea inadecuadamente utilizada, puede potencializar un riesgo y vulnerar la infraestructura de carácter estratégico en la que descansan tanto la planeación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de la Red General de Distribución, como la operación del Sistema Eléctrico Nacional, al darse a conocer las debilidades que, en ambas áreas, han sido detectadas por las áreas responsables de dichos procesos y trasladados a una Matriz de Riesgos Institucionales para efecto de cumplimiento normativo y para que, los responsables de los mismos y la alta dirección cuenten con elementos para la adecuada toma de decisiones.

En este orden de ideas, resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de seguridad nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano⁵; la gobernabilidad democrática⁶; la defensa exterior⁷ y la seguridad interior de la Federación⁸.

Todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

En ese sentido, el tipo de bienes jurídicos protegidos por la seguridad nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, infraestructura, estrategias, operaciones, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.

Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso concreto, -seguridad nacional-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:

- **Daño presente:** Debido a que se trata de información que revela las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional, así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.
- **Daño probable:** En virtud de que conocer con detalle las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional, así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y en caso de un ataque se deje sin abasto o suministro de energía a

⁵ Incluye no vulnerar la capacidad de defensa del territorio nacional, ni menoscabar la unidad de las partes integrantes de la Federación, ni afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional

⁶ Implica no obstaculizar el derecho de voto ni procesos electorales

⁷ Se trata de no entorpecer acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros Estados

⁸ Incluye no obstaculizar operaciones militares o navales, actividades de inteligencia y contrainteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, ni destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o aquella indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, así como tampoco bloquear acciones contra epidemias y enfermedades exóticas



grandes regiones del país, causando serios daños a la población.

- **Daño específico:** En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la seguridad nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles sobre las debilidades y factores de riesgo del Sistema Eléctrico Nacional, así como de la Planeación y modernización de las Redes Nacionales de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, cuya difusión afectaría el desarrollo de actividades productivas causando daños sociales, de seguridad pública y económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.

Para todo lo antes expuesto, sirva de apoyo la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional)

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado**. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que fomen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva**.

Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Es así que, la Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018, se considera actualizan el supuesto de reserva contenido en el artículo 113, fracción I y 110, fracción I de la Ley General y Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Acorde con lo ya señalado, este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Transparencia,



derivado de los argumentos planteados por la Dirección de Estrategia y Normalización, advierte que la fundamentación y motivación que aplicó al caso en concreto resulta adecuada al requerimiento formulado por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

Tesis: 260	Apéndice de 1995	Séptima Época	394216 de 1	1
Segunda Sala	Tomo VI, Parte SCJN	Pag. 175	Jurisprudencia (Común)	

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con las consideraciones emitidas a lo largo del presente considerando por la Dirección de Estrategia y Normalización, es que se concluye que la información en análisis:

- A. Las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado.
- B. Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018.

Debe considerarse como **RESERVADA por un periodo de 5 años**, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, 100 y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, resulta procedente que la documentación consistente en las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, se proporcionen al requirente de la información en versión pública, testando los datos aludidos en párrafos previos, ello de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Por todo lo anterior, con fundamento el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma la reserva por un periodo de 5 años**, respecto de parte de la información solicitada por el particular en el folio **331002623000220**, y que consiste en:

- A. Las cifras del pasivo laboral que se generó desde la creación del Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado.
- B. Información concerniente a dos riesgos Institucionales, así como a sus referencias, contenidos en el apartado -Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos- del 2018.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, 100 y 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, las actas y anexos de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional –COCODI- del 2018, se pondrán a disposición del solicitante en versión pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

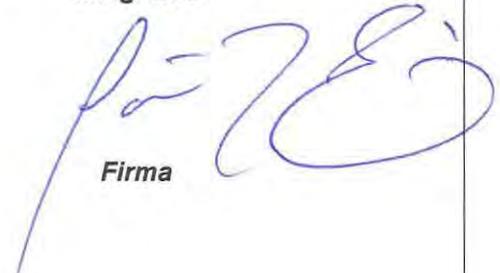
Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
en el CENACE
Integrante



Firma



Número de la solicitud de información	331002623000229
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	12/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000229**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 12 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito los documentos entregables del contrato 2022-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00006568 en el que se recibió el "Servicio de Apoyo Técnico para el Diseño, Implementación y Evaluación de Estrategias orientadas a incrementar la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional". Los documentos entregables son, de acuerdo al punto 5.5 del anexo técnico y condiciones contractuales: a.- Reportes mensuales de las actividades con su respectiva evidencia (bitácora, informe, material didáctico, entre otros). b.- El documento o los documentos relacionados a la "Asesoría en los proyectos de desarrollo e investigación ante el Centro Mexicano de Innovación en Redes y Microrredes, que incluya de manera indicativa más no limitativa lo siguiente: Objetivos, alcance de los proyectos, cronograma de ejecución, requerimiento de recursos, desarrollo, evaluación, conclusiones y recomendaciones, entre otros" c.- El documento o los documentos que contengan el "Procedimiento operativo para la evaluación y seguimiento de los DRM que se encuentren operando en la RNT y su implementación sistemática por las Gerencias de Control Regionales y el Transportista". d.- El documento o los documentos que contengan la "Metodología para la evaluación del comportamiento operativo y eficacia de los EAR y EPS, implementándose de manera sistemática por las gerencias de control, en el que se deberá incluir propuestas de métricas e indicadores de eficiencia y eficacia". e.- El documento o los documentos que contengan el "Manual de políticas y lineamientos para la implementación y aplicación de PAA en el SEN". f.- El documento o los documentos que contengan el "Soporte continuo en el análisis de eventos de mediana y alta relevancia ocurridos en el SEN, participando dentro de los comités de especialistas para la elaboración y validación del reporte oficial como lo establece el Código de Red." g.- El documento o los documentos que se refieran a la "Contribución en cursos de capacitación en la especialidad de protecciones eléctricas".

Datos complementarios:

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/ProcLicPub/2022/CORPORATIVO/AA-018TOM999-E19-2022/Archivo%202.pdf> (SIC)

- TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 12 de junio de 2023, mediante el oficio número **CENACE/DG-JUT/425/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000229**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 06 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SSIO-JUEE/008/2023**, suscrito por el Jefe de Unidad de Estudios Eléctricos, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

" ...

En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, y en términos de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico del



*CENACE en su artículo 16, fracciones V y VI, le informo que la Jefatura de Unidad de Estudios Eléctricos a mi cargo, y derivado del cúmulo de información, **está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo** de la información solicitada, motivo por el cual, le solicito a esa Unidad de Transparencia a su cargo una **prórroga de 10 días hábiles para la entrega de la información**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000229**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000229**.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000229**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, derivado del cúmulo de información solicitada, **siga llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo** de la documentación, el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000229**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.



CENACE[®]

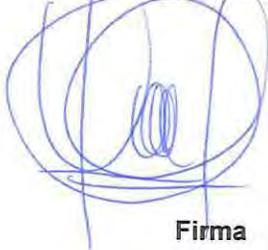
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante



Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga de la solicitud de información con folio 331002623000229.



Número de la solicitud de información	331002623000234
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	13/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000234**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "1) Solicito todos contrato individuales de trabajo del C. Ofelio Gaona Lopez , asi como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energia. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sirh y los que contienen la firmas autografas. Requiero los contratos que se generan en el sirh y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal , ambos se solicitan. 2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C. Ofelio Gaona Lopez, ya sean plazas adicionales , autorizadas y prestamo. 3) Solicito todas las propuestas de cambio de situacion de personal de cofianza del c. Ofelio Gaoa Lopez, 4) Jornada Laboral del trabajador de cada uno de los contratos individuales de trabajo. 5) Boleta de vacaciones del 2020,2021,2022 y 2023 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato , fecha de termino del contrato , salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh, fecha de autorizacion de la plaza , numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo lo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Ofelio Gaona Lopez, de todos los contratos que estan cargados en sirh del C. Ofelio Gaona Lopez. 7) Clave presupuestal autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Ofelio Gaonal Lopez

Datos complementarios: SISTEMA SIRH, EXPEDIENTE DE PERSONAL DEL C. OFELIO GAONA LOPEZ, DIRECCION DE ADMINISTRACION" (SIC)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 13 de junio de 2023, mediante el oficio número **CENACE/DG-JUT/429/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000234**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 05 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GAC/239/2023**, suscrito por el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, y Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, de conformidad con el oficio **CENACE/DG/028/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

“...
En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Gerencia del Centro Alterno en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 15, fracciones II, III, X, XIV, XV, XXVII y XX se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se **está llevando a cabo una**



*búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000234**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000234**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

***Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar

Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta

Firma

Lic. Edgar Acuña Rau

Subdirector de Administración y

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante

Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega

Titular del Órgano Interno de Control

Integrante

Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga de la solicitud de información con folio 331002623000234.



Número de la solicitud de información	331002623000235
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	13/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000235**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "1) Solicito todos contrato individuales de trabajo de la C. Abimeleth Jimenez Sanchez , así como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energía. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sirh y los que contienen la firmas autografas. Requiero los contratos que se generan en el sirh y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal , ambos se solicitan. 2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C. Abimeleth Jimenez Sanchez, ya sean plazas adicionales , autorizadas y prestamo. 3) Solicito todas las propuestas de cambio de situacion de personal de cofianza del c. Abimeleth Jimenez Sanchez, 4) Jornada Laboral del trabajador de cada uno de los contratos individuales de trabajo. 5) Boleta de vacaciones del 2020,2021,2022 y 2023 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato , fecha de termino del contrato , salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh, fecha de autorizacion de la plaza , numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo lo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Abimeleth Jimenez Sanchez, de todos los contratos que estan cargados en sirh del C. Abimeleth Jimenez Sanchez. 7) Clave presupuestal autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Abimeleth Jimenez Sanchez

Datos complementarios: SISTEMA DE SIRH, EXPEDIENTE DE PERSONAL" (SIC)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 13 de junio de 2023, mediante el oficio número **CENACE/DG-JUT/430/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000235**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 05 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GAC/240/2023**, suscrito por el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, y Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, de conformidad con el oficio **CENACE/DG/028/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Gerencia del Centro Alterno en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 15, fracciones II, III, X, XIV, XV, XXVII y XX se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito



*solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000235**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000235**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo petitionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

***Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.



Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta

Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante

Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante

Firma



Número de la solicitud de información	331002623000236
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	13/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000236**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito el siguiente listado de la Gerencia de Control del Centro Alterno, Gerencia de Control Oriental, Gerencia de Control Central, Gerencia de Control Noroeste, Gerencia de Control Norte y Gerencia de Control Noreste: 1) Listado de todas las plazas adicionales, autorizadas o permanente, prestamo, vacantes, en litigio que contenga lo siguiente: a) numero de plaza b) fecha de creacion en sirh c) fecha de autorizacion por parte de Hacienda d) Convenio de creacion u oficio de autorizacion para la creacion de la plaza. e) rpe o rtt del trabajador f) nombre del trabajador g) categoria de la plaza h) salario de la plaza i) salario del trabajador j) horario laboral k) funciones y actividades de cada una de las plazas l) puesto 2) Plantilla de personal, dicho reporte se genera por sirh 3) Convenio cfe-cenace de traspaso de plazas , y contenga las plazas que se traspasaro con categoría , numero de plaza , centro de trabajo. 4) Listado de nomina de las catorcenas de mayo , junio y julio, que contenga ; a) RPE O RTT, NOMBRE, CATEGORIA/PUESTO, NUMERO DE PLAZA, SALARIO TABULADO + 5) informar plazas que estan en prestamo y convenio u oficio de traspaso de la plaza que esta en prestamo 6) si hubo transferencias de plazas del año 2017 a la fecha, de un centro de trabajo a otro, favor de enviar convenio y/u oficio de autorizacion de traspaso.

Datos complementarios: sistema de sirh, expedientes de personal, direccion de admnistracion , jefatura de unidad de recursos humanos" (SIC)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 13 de junio de 2023, mediante los oficios número **CENACE/DG-JUT/431/2023** y **CENACE/DG-JUT/432/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000236**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y a la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.
- 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 07 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS/187/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 13, fracciones IV y VI se hace de su conocimiento que, respecto del punto 1, dicha información la detenta la Dirección Jurídica; ahora bien, respecto del resto de los cuestionamientos y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo



*de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000236**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000236**.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000236**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

***Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000236**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante



Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga de la solicitud de información con folio 331002623000236.



Número de la solicitud de información	331002623000238
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	15/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000238**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 15 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: " Por medio del presente solicito la siguiente informacion: Organigrama de cada Gerencia de Control , que contenga, nombre del puesto, numero de plaza , rpe o rt, nombre del trabajador ; dicho organigrama debe contener el total de las plazas autorizadas, adicionales, vacantes o en litigio" (SIC)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 15 de junio de 2023, mediante los oficios número **CENACE/DG-JUT/435/2023** y **CENACE/DG-JUT/436/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000238**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y a la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.

- 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 07 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS/188/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

*" ...
En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 13, fracciones IV y VI se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se **está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo** de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000238**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000238**.



TERCERO. ANÁLISIS. – Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000238**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000238**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante



Firma



Número de la solicitud de información	331002623000239
No. de Sesión	Décima Octava
Fecha de entrada en INFOMEX	15/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para respuesta a la solicitud de información.

Lugar: Ciudad de México

Fecha de Sesión: 10/07/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000239**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 15 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito 2 reportes de plazas (incluir total de plazas autorizadas, adicionales, prestamo, litigio, etc..) de cada una de las gerencias, que contenga la siguiente información: 1) El primer reporte debe ser al 15 al junio del presente año, y debera contener la siguiente información: Numero de plaza, Puesto rpe o rtt nombre Origen de la plaza, es decir, si la plaza esta en estado de prestamo de alguna otra gerencia, tambien anotar aqui y adjunta el escrito o convenio de prestamo. 2) El reporte cuando se realizo la carga inicial por transferencia de cfe a cenace, es decir la carga de origen como COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD traspaso las plazas a CENACE, con la siguiente informacion: Numero de plaza, Puesto rpe o rtt nombre" (SIC)

- TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 15 de junio de 2023, mediante los oficios número **CENACE/DG-JUT/437/2023** y **CENACE/DG-JUT/438/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000239**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y a la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 07 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS/189/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...
En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 13, fracciones IV y VI se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se **está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo** de lo petitionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
" (sic)

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **331002623000239**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud



de prórroga de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000239**.

TERCERO. ANÁLISIS. – Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **331002623000239**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo petitionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

***Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000239**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante



Firma